

Proyecto de ley que prohíbe la apología y promoción de la narcocultura, incorporando medidas preventivas y sancionatorias para evitar la exposición de niños, niñas y adolescentes a contenidos que incentiven la comisión de delitos.

I. ANTECEDENTES.

1. Que, en el año 2024 ingresaron al Ministerio Público 86.323 hechos delictivos relacionados con el crimen organizado, lo que representa un aumento de 21,6% respecto del año 2023.¹ Asimismo, durante el mismo año las drogas y las armas continuaron siendo las categorías más prevalentes, registrándose una tasa nacional de 245,04 incidentes por cada 100.000 habitantes en delitos asociados a drogas y de 152,99 en el caso de armas.²
2. Que, desde los organismos especializados en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia se ha advertido que “la violencia ejercida por el crimen organizado contra niños, niñas y adolescentes está determinada por múltiples factores de riesgo que aumentan su vulnerabilidad como víctimas o su involucramiento en actividades delictivas”, señalándose también la existencia de factores protectores que pueden mitigar dichos riesgos.

Al respecto, se ha informado una preocupante evolución en la participación de adolescentes como imputados en delitos asociados al crimen organizado, especialmente, en regiones extremas como Tarapacá, Aysén y Arica y Parinacota. El 87% de los adolescentes imputados son hombres, concentrándose la mayor participación en los 17 años. El Ministerio Público, por su parte, advierte que estos jóvenes son utilizados principalmente en mercados de iniciación, como el robo de vehículos, con un uso creciente de violencia en modalidades como encerronas y portonazos.³

¹ Universidad San Sebastián, Centro de Estudios en Seguridad y Crimen Organizado (CESCRO), disponible en: <https://www.uss.cl/cescro>

² Universidad San Sebastián, Crimen organizado en Chile aumentó, disponible en: <https://www.uss.cl/noticias/crimen-organizado-chile-aumento/>

³ Defensoría de la Niñez, Defensoría de la Niñez advierte desafíos de política pública en materia de crimen organizado en la infancia, disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/comunicado-de-prensa-defensoria-de-la-ninez-advierte-desafios-de-politica-publica-en-materia-de-crimen-organizado-en-la-infancia/>



3. Que, la utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos relacionados con el tráfico de drogas se encuentra directamente vinculada con la promoción de una cultura delictual. En este sentido, la Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional ha señalado que: El narcotráfico y la narcocultura representan una de las problemáticas sociales más profundas y complejas ya que no solo está vinculada al crimen organizado, sino que también influye en el lenguaje, los valores, la estética y las aspiraciones sociales....() No solo afectan la seguridad y la economía, sino que también moldean imaginarios colectivos, valores culturales y dinámicas comunitarias, las que penetran principalmente a niños, adolescentes y jóvenes. Ante dicha problemática social surge la necesidad de tipificar específicamente la apología de la denominada narcocultura”.⁴

Así, se ha sostenido que este fenómeno “se sustenta no solo en las prácticas que permiten su reproducción económica ilegal, sino también en un marco cultural que sirve de apoyo para sus actividades. En este sentido, son relevantes tanto su inserción en barrios desde donde operan y adquieren apoyo de la población local, como la propagación de imágenes apologéticas en las que los medios sirven de sustento a la masificación de arquetipos narcos”.⁵

4. Que, la narcocultura ha sido definida como “un conjunto amplio y dinámico de elementos simbólicos que hacen referencia al tráfico de drogas, el cual tiene un alto potencial para generar deseos, aspiraciones y esperanzas, así como para producir y reproducir un mundo de vida específico, y justificarlo socialmente, aunque esté asentado en la violencia, la muerte y la ilegalidad”.⁶
5. Que, a nivel administrativo y en relación con la grave problemática en análisis, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° E510609N24, de fecha 9 de julio de 2024, instruyó a las municipalidades a no promover, en eventos culturales financiados con recursos

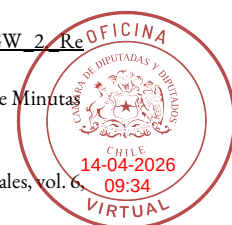
⁴ Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Regulación y proyectos de ley para combatir la apología al narcotráfico, disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/37498/2/BCN_Regulacion_para_combatir_la_narcocultura_editGW_2_Revisado_v_VBA_1.pdf

⁵ Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Narcocultura. Desafíos para la legislación, Serie Minutas N° 41-22, 19 de julio de 2022, disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33414/1/N_41_22_Narcocultura.pdf

⁶ Becerra Romero, América Tonantzin, Investigación documental sobre la narcocultura como objeto de estudio en México, revista C ulturales, vol. 6, 2018, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912018000100109



públicos, mensajes que incentiven o promuevan infracciones o delitos tipificados en la ley, señalando, en lo pertinente, lo siguiente:

“Del mismo modo, las autoridades y funcionarios deben implementar las acciones idóneas para precaver y evitar que en dichas actividades culturales o de esparcimiento -especialmente aquellas financiadas con recursos públicos-, se incluya o permita el fomento o promoción de mensajes contrarios a las garantías previstas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física; que afecten la dignidad de las personas; que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes -como ocurre, por ejemplo, con la pornografía infantil-; que incentiven, promuevan o publiciten actividades calificadas como infracciones o delitos por nuestra legislación -tales como el tráfico de drogas, el porte o uso ilegal de armas, la asociación ilícita o la trata de personas-; u otras actividades que pudieren afectar el orden público, los bienes públicos y la seguridad interior y exterior de la Nación”.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, la legislación vigente no contempla actualmente normas que permitan proteger de forma adecuada a los niños, niñas y adolescentes frente al fenómeno de la narcocultura, el cual pone en grave riesgo su integridad física y psíquica. Por ello, resulta necesario fortalecer la legislación vigente con el objeto de operativizar el mandato contenido en el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone a nuestro Estado la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e impedir que sean utilizados en la producción y el tráfico ilícito de dichas sustancias.



II. IDEA MATRIZ.

Fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante normas preventivas y sancionatorias destinadas a evitar su exposición a contenidos que promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas preventivas y sancionatorias destinadas a evitar su exposición a contenidos que promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos.

Artículo 2.- En los eventos culturales de cualquier naturaleza que sean financiados, total o parcialmente, con recursos públicos, quedará prohibida la difusión de contenidos que promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos.

Artículo 3.- Incorpórase en la ley N° 20.370 que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, el siguiente artículo 16 F nuevo:



“Artículo 16 F.- Las autoridades directivas de los establecimientos educacionales deberán implementar las medidas y protocolos necesarios para evitar que los estudiantes sean expuestos, en el marco de actividades curriculares o extracurriculares, a contenidos que promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos

La obligación establecida en el inciso anterior se extenderá a todas las actividades organizadas por el establecimiento, dentro o fuera de sus dependencias.”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 17 de ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en su inciso primero la siguiente letra e) nueva:

“e) Las empresas productoras de conciertos o eventos musicales tendrán prohibido incluir, en dichos espectáculos, contenidos que promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos.”.

2. Reemplázase en su inciso segundo la expresión “letras a), b) y d)” por “letras a), b), d) y e)”.

3. Añádase el siguiente inciso final nuevo:

“Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la infracción a lo dispuesto en el presente artículo y el cobro de las multas quedarán sujetos a la competencia y al procedimiento aplicables ante los juzgados de policía local.”.

Artículo 5.- Modifícase la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el siguiente sentido:



1. Agrégase en su artículo 36 un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Constituye una forma de maltrato hacia niños, niñas o adolescentes su utilización en la producción de obras de audio o audiovisuales cuyos contenidos promuevan, inciten o avalen el porte ilegal de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación sexual, la pornografía infantil, el terrorismo, o aquellos que inciten a atentar contra la vida o la integridad física de las personas, así como, en general, cualquier contenido que promueva, incite o avale la comisión de delitos.”.

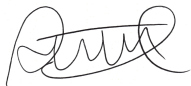
2. Añádase en el inciso tercero de su artículo 37, antes del punto y seguido, la siguiente frase:

“, especialmente en lo que se refiere a la producción de obras de audio o audiovisuales en cuya realización se ejecutaren las conductas descritas en el artículo 36, inciso tercero, de esta ley.”.

H.D FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. SARA CONCHA S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JUAN IRARRAZAVAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. XIMENA NARANZO P.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PAULA OLMOS C.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PIER KARLÉZ H.

